

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO PABLO SERGIO AISPURU CÁRDENAS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL INSTITUTO" EN LA ENTIDAD DE SAN LUIS POTOSÍ; Y POR LA OTRA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO"; REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ Y POR EL LICENCIADO RAFAEL RENTERÍA ARMENDÁRIZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ACTAS, RESPECTIVAMENTE, DE "EL CONSEJO"; CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE CELEBRARÁN EN FORMA COINCIDENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EL DÍA 1 DE JULIO DEL AÑO 2012.

El Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", representado por el Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, en su calidad de Presidente del Consejo General, y por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo; y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en lo sucesivo "EL CONSEJO", en su carácter de órgano autónomo, responsable de organizar los procesos locales electorales en los términos de la ley, representado por el Maestro José Martín Vázquez Vázquez, Consejero Presidente y por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz, Secretario de Actas, con fundamento en los artículos 41, Base V y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 1, 104, 105, 106, 107, 108, párrafo 1, incisos b) y d); 119, párrafo 1, incisos b) y m); 120, párrafo 1, inciso a) 134 y 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los artículos 1, 2, 79 y demás relativos de la Ley Electoral de la propia Entidad Federativa, celebran el presente convenio con motivo de la aportación de elementos, información, documentación y demás apoyos en materia electoral por parte del "INSTITUTO", con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios del Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del mismo, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:



DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO"

I. 1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 105, 106, párrafo 1, 107 y 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.



I.3 Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) del Código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos.

I.4 Que en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG455/2011, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la

presentación de las propuestas de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y el Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes, para el proceso electoral 2011-2012.

1.5 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines.

1.6 Que de conformidad con el artículo 120, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente y por lo tanto está facultado para celebrar el presente convenio.

1.7 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.



II. DE "EL CONSEJO"

II.1 Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 79 de la Ley Electoral del mismo Estado, le corresponde la organización de los procesos electorales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos de los Municipios. En tal virtud, los representantes de este organismo electoral suscriben el presente convenio para coordinar la aportación de elementos, información, documentación y demás apoyos en materia electoral que habrá de brindar "EL INSTITUTO" para el desarrollo de los comicios en la Entidad.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 79, de la Ley Electoral

citada, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

II.3 Que tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la entidad de los procesos electorales, estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios para elegir Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos.

II.4 Que sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II.5 Que en sesión ordinaria celebrada el 18 de enero de 2012, el Pleno aprobó el acuerdo 12/01/2012 relativo a los lineamientos generales que deberán atenderse para la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración entre "EL CONSEJO" y "EL INSTITUTO" en materia de organización de elecciones coincidentes para el proceso electoral 2011-2012, los cuales establecen aspectos indispensables para salvaguardar el buen desarrollo de los comicios.



II.6 Que de conformidad con lo que establece el artículo 105, fracción IV, de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, mediante la participación del Pleno de sus integrantes, está facultado para suscribir el presente convenio.

II.7 Que es su voluntad apoyar y colaborar con "EL INSTITUTO" para el mejor desempeño de la organización del proceso electoral 2011-2012.

II.8 Que su Consejero Presidente, conforme al artículo 106, fracción I de la Ley Electoral en cita, y según los Lineamientos Generales para la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración entre "EL CONSEJO" y "EL INSTITUTO", aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo 12/01/2012, tiene la facultad de representar legalmente a dicho organismo y de firmar el presente instrumento.

II.9 Que el Secretario de Actas de “EL CONSEJO”, conforme al artículo 107 fracción I, inciso d) de la Ley Electoral en mención, tiene la facultad de dar fe en materia electoral y de firmar con el Presidente de “EL CONSEJO” los instrumentos y convenios respectivos.

II.10 Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Sierra Leona Número 555, Fraccionamiento Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, en San Luis Potosí, S.L.P.

III. DE LAS PARTES

III.1 Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento de su autonomía y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.2 Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y mecanismos operativos que habrán de observarse para la organización de las elecciones que tendrán lugar de manera coincidente el día 1 de julio del año 2012, en el estado de San Luis Potosí, en las que se elegirán, en el ámbito federal, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales, y en el ámbito local a Diputados y Ayuntamientos.

SEGUNDA.- Este instrumento tendrá una duración limitada que iniciará a partir de su suscripción y hasta la conclusión del proceso electoral ordinario federal y local 2011-2012, incluyendo el caso de elecciones extraordinarias decretadas por las autoridades jurisdiccionales competentes, hasta su término, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos

ámbitos de competencia, bajo los criterios, esquemas, plazos, reglas generales, requerimientos y principios de colaboración establecidos en este convenio y de manera específica y detallada en los anexos técnicos que se aprueben y formen parte integral del mismo.

TERCERA.- Los anexos técnicos que forman parte del presente convenio son:

- a) Anexo Técnico No. Uno, relativo a Capacitación y Organización Electoral;
- b) Anexo Técnico No. Dos, relativo a Registro Federal de Electores;
- c) Anexo Técnico No. Tres, relativo a Acceso a Radio y Televisión;

El Anexo Técnico No. Dos, correspondiente al Registro Federal de Electores, se acompañará de un cuadernillo financiero adjunto que, una vez aprobado por las partes, formará parte del presente instrumento.

CUARTA.- En materia de Fiscalización a los Recursos de los Partidos Políticos se estará a lo dispuesto en el Convenio que para tal fin celebraron "EL CONSEJO" y "EL INSTITUTO" el día 4 de marzo del año 2010 y que se encuentra vigente, y cuyo contenido y términos no se afectan sino que conservan validez y vigencia.



QUINTA.- Los gastos que se generen por concepto de actividades conjuntas serán cubiertos en partes iguales por la autoridad electoral federal y local. El costo económico de las elecciones será prorrateado entre las autoridades federal y local, cuando fuere el caso de colaboración operativa pero cada parte cubrirá lo correspondiente a sus comicios.

SEXTA.- "EL INSTITUTO" podrá adquirir la totalidad del papel seguridad que se utilizará para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, correspondientes a las elecciones federal y local. El costo del papel que se utilizará para las elecciones locales, y de su impresión, será cubierto por "EL CONSEJO", de acuerdo con lo acordado en el Anexo Técnico correspondiente.

SÉPTIMA.- "EL INSTITUTO" y "EL CONSEJO" se comprometen a homologar los salarios y prestaciones económicas del personal temporal que cumpla con las funciones de capacitación y asistencia electoral, sin posibilidad de proporcionar

otra contraprestación en dinero o en especie, atendiendo **"LAS PARTES"** al principio de *"pacta sunt servanda"*, en los términos establecidos a detalle en el Anexo Técnico No. Uno.

OCTAVA.- Todas las acciones comprendidas en este convenio y en sus respectivos anexos técnicos se ejecutarán con estricto respeto de las competencias y atribuciones de **"EL INSTITUTO"** y de **"EL CONSEJO"**. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de partidos, organizaciones políticas, precandidatos, candidatos y ciudadanos, en los ámbitos de sus respectivas legislaciones.

NOVENA.- **"EL CONSEJO"**, con toda oportunidad notificará a **"EL INSTITUTO"**, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva cualquier solicitud que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incida directamente en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, por lo que tales solicitudes serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INSTITUTO"** en la entidad, previa notificación al Secretario Ejecutivo, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un nuevo convenio modificatorio o una adenda al presente, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual manera, **"EL INSTITUTO"** comunicará a **"EL CONSEJO"**, oportunamente y a través de su Vocal Ejecutivo, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes **"EL CONSEJO"** deba proporcionar recursos adicionales a los que **"EL INSTITUTO"** recibirá con motivo del presente convenio, éstos deberán ser formalizados por medio de una adenda al presente instrumento legal.

DÉCIMA.- Las partes convienen en la integración de una comisión de enlace y operación técnica de este instrumento, conformada por los vocales Ejecutivo, Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación

Cívica y del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva Local de "EL INSTITUTO", y por el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Secretario de Actas, el Director Ejecutivo de Acción Electoral, el Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Director de Organización Electoral de "EL CONSEJO", o por quienes ellos designen como sus representantes.

Esta Comisión tendrá capacidad de decisión y operación para determinar lo conducente en cuanto a la mejor operación del presente convenio y para la resolución y acuerdo de lo no previsto en el mismo o en sus respectivos anexos técnicos, debiendo sujetarse para ello a lo establecido en las legislaciones electorales y en los acuerdos que emitan los órganos de dirección de ambos organismos electorales.

DÉCIMO PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio y de sus respectivos anexos técnicos, sin perjuicio de que "EL CONSEJO" reconoce el carácter de autoridad nacional y/o única a "EL INSTITUTO" cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así lo establezcan.



DÉCIMO SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMO TERCERA.- "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información técnica e instrumentos electorales que se aporten por virtud del presente convenio y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto de este instrumento jurídico y de sus respectivos anexos técnicos.

DÉCIMO CUARTA.- El presente instrumento obliga a "LAS PARTES" a la difusión del presente instrumento jurídico y de sus respectivos anexos técnicos entre los funcionarios de ambas instituciones, para la operatividad en toda su estructura, así como su fiel y estricto cumplimiento.

DÉCIMO QUINTA.- "EL CONSEJO" se compromete a publicar el presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos técnicos en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, y a su vez, "EL INSTITUTO" se compromete a publicarlo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente convenio se firma por sextuplicado en el Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil doce.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS
POTOSÍ

DR. LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA

MTRO. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


EL SECRETARIO DE ASISTENTE DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

LIC. RAFAEL RENTERÍA ARMENDÁRIZ



EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
EN SAN LUIS POTOSÍ


LIC. PABLO SERGIO AISPURO CÁRDENAS



LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA Y EN LA QUE ANTECEDE FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO.